

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la Oficina de Apoyo judicial el 09 de noviembre de 2023, para resolverse sobre su admisión o inadmisión.

Sírvase proveer. Manizales, 17 de noviembre del 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2023-00304-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	JUAN STEVAN GÓMEZ VALENCIA y otros
Demandado:	CARLOS ARTURO GALLEGO LÓPEZ y otro

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda, comoquiera que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 82 del Estatuto Procesal dado que:

1. De los documentos relacionados en el acápite de pruebas, no fue aportado Registro Civil de Nacimiento y Tarjeta de Identidad de la menor SALOMÉ GÓMEZ VALENCIA y el Informe de accidente de tránsito, debe aportarse escaneado con mejor legibilidad.
2. La Videograbación del accidente captado por la cámara de vigilancia del centro comercial automotriz Villa plaza, no fue aportada y por el formato debe remitirse al correo institucional del despacho de manera independiente a la subsanación de la demanda que debe radicarse por el aplicativo de memoriales.
3. Debe relacionarse en acápite de anexos el acta del centro de conciliación.

Deberá integrar el escrito de subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, procede a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a proceso verbal de responsabilidad civil a instancia de JUAN STEVAN GÓMEZ VALENCIA y otros en contra de CARLOS ARTURO GALLEGO LÓPEZ y JHON FREDDY LATORRE LEAL.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, en los términos del poder que le fue conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**